

Dec. No. 1636, que nombra al Coronel Médico Dr. Manuel A. Parra Albizú, E.N., Vicepresidente de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9527, del 31 de marzo de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1636

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.— El Coronel Médico Doctor Manuel Antonio Parra Albizú, E.N., queda designado Vice-Presidente de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Médico Doctor Balbino García Olivo, E.N.

Art. 2do.— El Mayor Ramón Benedicto Pérez y Pérez, E.N., queda designado Tesorero de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Cristian Bienvenido Valdez Puello, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1637, que nombra al Coronel Abogado Dr. Temístocles Jiménez Moquete, E.N., Secretario de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas.

J. O. No. 9527, del 31 de marzo de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1637

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Coronel Abogado Dr. Temístocles Jiménez Moquete, E.N., queda designado Secretario de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Abogado Dr. Alfredo Acosta Ramírez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1638, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9527, del 31 de marzo de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1638

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto el Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones: